



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ – 00923-23**

9 de octubre de 2023

Doctor

**ALEXYS ADAMY ORTIZ MORALES**

Líder Programa de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales

**Universidad Distrital Francisco José de Caldas**

Ciudad

**Referencia:** Solicitud Concepto

**Asunto:** Solicitud Concepto suscripción Memorandos de Entendimiento

Respetado Doctor, cordial saludo.

De conformidad con el oficio RELINTER-425-2023, mediante el cual solicita Concepto Jurídico con el fin de establecer:

“(…)

- 1. El alcance de los Memorandos de entendimiento, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.*
- 2. Escenarios de cooperación en los que son procedentes e improcedentes los Memorandos de Entendimiento.*
- 3. Requisitos para la suscripción de Memorandos de entendimiento.*
- 4. Cláusulas, artículos o apartados requeridos por la OAJ para la suscripción de Memorandos de entendimiento.*

(…)”

Esta Oficina Asesora Jurídica, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

## **I. COMPETENCIA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

La Resolución de Rectoría No. 242 del 28 de junio de 2023 “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los Cargos en la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, le dio a la Oficina Asesora Jurídica funciones de “(…) *Emitir conceptos jurídicos respecto de las consultas que formulen todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas* (...)”



## **II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Con el propósito de atender su solicitud, esta Oficina Asesora Jurídica se pronunciará respecto a los dos primeros puntos, indicando cuál es el alcance de los memorandos de entendimiento con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, y los escenarios de cooperación en donde es viable realizar este tipo de memorandos.

Frente a los puntos tercero y cuatro de su solicitud, se adjunta el concepto emitido por la Oficina de Contratación quien es la competente para el asunto, finalizando con una breve conclusión.

### **1. El alcance de los Memorandos de entendimiento, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.**

Para abordar el alcance de los memorandos de entendimiento, es necesario primero, entender la definición de este, para lo cual, se trae a colación lo señalado por Colombia Compra Eficiente en respuesta a consulta con el radicado 4201814000009906, del 6 de diciembre de 2018, donde manifestó:

“(…)

*... los memorandos de entendimiento o cartas de intención constituyen acuerdos entre dos partes, que por sí solos no contemplan obligaciones de comportamiento reales, sino compromisos programáticos basados en declaraciones de intención. Las normas que regulan los memorandos de entendimiento o cartas de intención corresponden a aquellas que de manera general le asignan las funciones a las Entidades Estatales. En este orden de ideas, este tipo de acuerdos no tienen el alcance de contrato estatal en la medida en que no generan obligaciones para quienes lo suscriben, en consecuencia, no están sujetos a la normativa del Sistema de Compra Pública. Al ser un documento a través del cual se materializan lineamientos o acuerdos puntuales con el ánimo de culminar en un futuro y eventual un acuerdo final, su celebración, condiciones y reglas dependen de las necesidades particulares de cada uno de sus firmantes.*

(…)”

Por lo tanto, es claro que un memorando de entendimiento es un acuerdo bilateral, es decir, entre dos partes, las cuales pueden ser públicas, privadas, nacionales o internacionales donde se manifiestan intenciones o compromisos programáticos con el fin de establecer lineamientos o acuerdos puntuales que tendrán como fin llegar en un futuro a un eventual acuerdo final, el cual habrá de contener obligaciones reales y exigibles.

Expuesto lo anterior, la finalidad de un memorando de entendimiento, no es remplazar un contrato o un convenio, o cualquier otro tipo de acuerdo de voluntades que contiene obligaciones marco o específicas, sino la de manifestar la intención de celebrar un acuerdo final y los acuerdos comunes que realizarán ambas partes para poder cumplir con ese fin, aún más, cuando este tipo de acuerdos no tienen el alcance de un contrato y/o convenio celebrado por la Universidad, toda vez que no genera obligaciones para las partes.



## **2. Escenarios de cooperación en los que son procedentes e improcedentes los Memorandos de Entendimiento.**

Los escenarios de cooperación en los que son procedentes los memorandos de entendimiento, son aquellos en que la Universidad y la contraparte, todavía no tienen establecidos todos los elementos del convenio o contrato que pretenden celebrar, pero, quieren dejar plasmadas sus intención de celebrar dicho acuerdo final, por lo cual, desean establecer una serie de acuerdos comunes, con el fin de trabajar conjuntamente y poder llegar a un acuerdo final, donde se establezcan de manera definitiva, todos los elementos, obligaciones y particularidades del convenio o contrato que se pretenda celebrar.

Los Memorandos de Entendimiento no son procedentes cuando con estos se pretenda sustituir un convenio o un contrato, evadiendo los requisitos adicionales que se exigen para este tipo de acuerdos.

Por lo tanto, esta Oficina Asesora Jurídica considera pertinente recordar que lo que determina la naturaleza jurídica de un documento suscrito por dos partes **es el contenido del mismo** y no la denominación que se le dé,

Si un acuerdo de voluntades denominado memorando de entendimiento, implica el cumplimiento de obligaciones reales para las partes que van más allá de la intención de llevar a cabo un propósito común o implica que la Universidad Distrital recibe bienes, obras o servicios, ese documento tendrá carácter de contrato entendido como un acto mediante el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer algo y en ese sentido, se deberán aplicar las normas internas que regulan estos contratos.

## **3. Requisitos para la suscripción de Memorandos de entendimiento y 4. Cláusulas, artículos o apartados requeridos por la OAJ para la suscripción de Memorandos de entendimiento.**

Frente a los puntos 3 y 4 de su solicitud, en atención a lo establecido en la Resolución de Rectoría Nro. 242 del 28 de junio de 2023<sup>1</sup>, donde estableció como función de la Oficina de Contratación “*Tramitar, elaborar y revisar las minutas y documentos anexos de los contratos y convenios, y demás instrumentos tales como memorandos de entendimiento, protocolos, cartas de intención, acuerdos marco, etc., que deba suscribir la Universidad.*”, esta Oficina Asesora Jurídica dio traslado a la Oficina de Contratación para que manifestara lo pertinente y obtuvo respuesta mediante Oficio OC – 00126 – 23 del 7 de septiembre de 2023, donde manifestó:

“(…)

### 3. Requisitos para la suscripción de Memorandos de entendimiento.

*Para la revisión jurídica por parte de la Oficina de Contratación se deberá aportar: La solicitud formal donde se requiere a la Oficina de Contratación la revisión y trámite del Memorando o*

---

<sup>1</sup> “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los Cargos en la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*acuerdo de Entendimiento junto con el soporte de la iniciativa o el anexo técnico (Depende de la materia sobre el cual verse el memorando), documentos de existencia y representación de las partes firmante y la proyección del Memorando de Entendimiento.*

*4. Cláusulas, artículos o apartados requeridos por la OAJ para la suscripción de Memorandos de entendimiento.*

*En concordancia con lo manifestado anteriormente, como se trata de compromisos programáticos basados en declaraciones de intención de las entidades firmantes se recomienda incluir los siguientes acuerdos o cláusulas:*

- En las consideraciones, se debe plasmar la justificación del acuerdo, la evaluación de las entidades firmantes, información sobre su idoneidad, capacidad técnica y administrativa, marco normativo que faculta a las partes a suscribir el memorando, etc.*
- Objeto.*
- Compromisos de las partes.*
- Confidencialidad.*
- Vigencia.*
- Terminación.*
- Valor/gratitud (Se deje claro que el acuerdo no genera erogación alguna para las partes que intervienen).*
- Exclusión de relación Laboral.*
- Responsables o comité de trabajo conjunto.*
- Solución de Controversias y Ley Aplicable.*
- Modificaciones.*

*Y las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines acordados, en atención a la naturaleza de los compromisos o intenciones establecidas por las partes firmantes.*

*(...)"*

### **III. CONCLUSIONES**

Expuesto lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica se permite concluir que, los memorandos de entendimiento son una figura mediante la cual, dos partes manifiestan sus intención de colaborar a fin de llegar a otro acuerdo final que contenga obligaciones reales y exigibles, razón por la cual, este tipo de acuerdos no contienen obligaciones para las partes, sino acuerdos programáticos o manifestaciones de intención de las partes que buscan llegar a otro acuerdo.

Dado que el memorando de entendimiento no tiene alcance de contrato o convenio, ya que como se ha dicho no tiene obligaciones, este no tiene una regulación en específico, por lo tanto, se rige por el procedimiento interno que se dicta en cada institución. Para el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Oficina de Contratación ha establecido una serie de requisitos y cláusulas generales que deben



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

comprobarse para la celebración de dichos memorandos, toda vez que es dicha Oficina la competente para revisar este tipo de acuerdos y debe seguirse su directriz.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, *[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*

Sin otro particular,

**JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZALEZ**  
Jefa Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectó	Ian Sebastian Gómez Romero -Abogado contratista OAJ	<i>ISGR</i>